

RESOLUCIÓN Nro. 001-DPE-CGAJ-2024

Dr. Cesar Marcel Córdova Valverde
DEFENSOR DEL PUEBLO ENCARGADO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior”;*
- Que,** el artículo 226 de la norma ibidem dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la norma ibidem reconoce a la administración pública como *“(…) un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (…)”;*
- Que,** el artículo 229 de la norma ibidem reconoce como servidoras o servidores públicos a *“(…) todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (…)”*, mandato que se ratifica en el Art. 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público;
- Que,** el artículo 233 de la norma ibidem dispone en forma imperativa que ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;
- Que,** la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en el artículo 77, numeral 1, letra e) determina que es atribución de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: *“(…) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (…)”;*
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: *“(…) las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*
- Que,** la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo en su artículo 9 determina que *“Son atribuciones de la Defensora o Defensor del Pueblo: (...), “e) Dirigir los procesos*

institucionales internos necesarios para cumplir de manera ágil, eficiente y eficaz el mandato de la institución (...): - 2) Dictar la normativa interna”;

- Que,** el artículo 22 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público establece entre los deberes de las y los servidores públicos: *“Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad con las disposiciones de esta Ley;”*
- Que,** el artículo 25 literales a) y b) de la Ley *ibidem* determina a las jornadas de trabajo en ordinaria y especial, señalando que la jornada ordinaria, es aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con periodos y la jornada especial; aquella que por la misión que cumple la institución o sus servidores, no puede sujetarse a la jornada única y requiere de jornadas, horarios y turnos especiales; debiendo ser fijada para cada caso, observando el principio de continuidad, equidad y optimización;
- Que,** el artículo 52 de la Ley *Ibidem*, establece como atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración de Talento Humano entre otras: *“(...) b) Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano; c) Elaborar el reglamento interno de administración del Talento Humano, con sujeción a las normas técnicas del Ministerio del Trabajo (...) k) Asesorar y prevenir sobre la correcta aplicación de esta Ley, su reglamento general y las normas emitidas por el Ministerio del Trabajo (...);*
- Que,** el artículo 79 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público establece: *“(...) Las UATH elaborarán obligatoriamente, en consideración de la naturaleza de la gestión institucional los reglamentos internos de administración del talento humano, en los que se establecerán las particularidades de la gestión institucional que serán objeto de sanciones derivadas de las faltas leves y graves establecidas en la Ley (...);”*
- Que,** el artículo 117 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que: *“Las UATH constituyen unidades ejecutoras de las políticas, normas e instrumentos expedidos de conformidad con la ley y este Reglamento General, con el propósito de lograr coherencia en la aplicación de las directrices y metodologías de administración del talento humano, remuneraciones, evaluación, control, certificación del servicio y mejoramiento de la eficiencia en la administración pública en lo que correspondiere a sus atribuciones y competencias (...);”*
- Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, en el numeral 1.1.1 establece entre las atribuciones y responsabilidades del Defensor del Pueblo *“(...) m) Aprobar manuales, procedimientos, reglamentos y normas necesarias para el funcionamiento de la institución (...);”*
- Que,** en el numeral 3.2.1.1 del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, se determina entre las atribuciones de el/la Director/a de Administración de Talento Humano *“(...) n) Desarrollar e implementar el reglamento interno de administración del talento humano y código de trabajo (...),”* y entre sus entregables en el ámbito de Administración de Talento Humano y Régimen Disciplinario consta *“(...) 11. Reglamento Interno de Administración del Talento Humano y sus reformas (...);”*

- Que,** mediante Resolución No. 009-DPE-CGAJ-2021 de 22 de marzo de 2021, el Defensor del Pueblo de Ecuador, resolvió expedir el Reglamento Interno de Administración de Talento humano;
- Que,** mediante Resolución No. 049-DPE-CGAJ-2022, de 10 de octubre de 2022, el Defensor del Pueblo Encargado reformó el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Defensoría del Pueblo;
- Que,** el Subsecretario de Evaluación y Control del Servicio Público, mediante Oficio Nro. MDT-SECSP-2023-0084-O de 14 de enero de 2023, dirigido al Defensor del Pueblo Encargado, solicita *"(...) se determinen las responsabilidades y las sanciones a que hubiera lugar, sin perjuicio de aquellas que pudieren establecer los organismos de control; así como también, se sirva designar a la contraparte institucional que estará encargada de realizar conjuntamente con los analistas de control de esta Cartera de Estado, el seguimiento al cumplimiento institucional de las acciones de mejoramiento que requieren ser implementadas"*;
- Que,** con fecha 07 de febrero de 2023, la Especialista de Evaluación y Control del Servicio Público del Ministerio de Trabajo y el Director de Administración de Talento Humano de la Defensoría del Pueblo, han suscrito el Acta de Plan de Mejora Nro. PM-MDT-DCSP-2022-026-01, en el cual consta en el número 5 del Cronograma de Acciones de Mejora, en el casillero de acciones: *"(...) Establecer las modificaciones pertinentes en el Reglamento interno de talento humano, en relación a los atrasos a la jornada laboral"*;
- Que,** la Asistente de Abogacía de la Dirección de Administración de Talento Humano, con fecha 27 de noviembre de 2023, elaboró el Informe Técnico No. DATH-2023-0474, en el cual manifiesta que *"(..) en cumplimiento al Cronograma de Acciones de Mejora aprobado entre el Ministerio de Trabajo y esta Institución mediante Acta de Plan de Mejoras, donde se estableció como acción "Establecer las modificaciones pertinentes en el Reglamento interno de talento humano, en relación a los atrasos a la jornada laboral", (...) se requiere reformar el (...) Reglamento Interno de Administración de Talento Humano la Defensoría del Pueblo (...) para poderlo reportar ante el ente rector considerando los plazos previstos"*, por lo que concluye que es *"(...) necesario modificar el artículo 30 del Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de la Defensoría del Pueblo, así como eliminar el último párrafo del literal b) del artículo 37 del mismo instrumento legal."*; y, recomienda *"(...) La revisión y aprobación de la resolución que modifica el artículo 30 y elimina el último párrafo del literal b) del artículo 37 del Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de la Defensoría del Pueblo por las razones expuestas (...) Elevar a conocimiento de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el borrador de Resolución elaborado por la Dirección de Administración de Talento Humano, a fin de que en el ámbito de sus competencias continúe con el trámite respectivo"*. Lo cual es revisado por la Analista Administrativa 2 de la Dirección de Administración de Talento Humanos y aprobado por el Coordinador General Administrativo Financiero conforme consta de las firmas insertas en el mencionado documento;
- Que,** mediante memorando Nro. DPE-CGAF-2023-1237-M de 28 de noviembre de 2023, el Coordinador General Administrativo Financiero, remitió para revisión del Coordinador General de Asesoría Jurídica el proyecto de resolución sobre la:

“(...) reforma del Art. 30 y eliminación del último párrafo del literal b) del artículo 37 del Reglamento Interno de Administración de Talento Humano”;

Que, con la finalidad de dar cumplimiento a las normas e instrumentos técnicos emitidos por el Ministerio del Trabajo, se hace imprescindible reformar el Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de la Defensoría del Pueblo, a fin de guardar armonía con las normas constitucionales y legales vigentes sobre la materia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría del Pueblo del Ecuador,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. 009-DPE-CGAJ-2021 DE 22 DE MARZO DE 2021, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDIÓ EL REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 30, por el siguiente:

“Artículo 30.- De los Atrasos. - Se considerará como atraso cuando el servidor o servidora llegare a su lugar de trabajo posterior a la hora establecida para el ingreso a la jornada de trabajo de la Defensoría del Pueblo, así como el incumplimiento del horario designado para el almuerzo, legalmente establecida y; si el o la servidor estuviere sujeto a jornada especial, se considerará como atraso el ingreso posterior al horario establecido en sus respectivos turnos.

Los y las servidores públicos que se atrasen al ingreso de su jornada de trabajo, podrán solicitar se descuente el tiempo de retraso del saldo de sus vacaciones, lo cual deberá ser autorizado por titular del área administrativa o por el Jefe Inmediato, debiendo registrar el permiso en el término de tres (3) días posteriores al hecho ocurrido, por medio de la “solicitud de permisos, licencias y vacaciones”, en la opción permiso particular por horas. Igual caso se aplicará para el personal que labora mediante la modalidad de Teletrabajo.

El hecho de que la o el servidor no justificare adecuadamente su atraso a la jornada ordinaria de trabajo definida por la Institución, será considerada como falta injustificada; y la Dirección de Administración de Talento Humano de oficio o por medio del jefe inmediato, podrá proceder con la aplicación de la sanción disciplinaria que amerite bajo la aplicación del régimen disciplinario conforme la normativa vigente”.

Artículo 2.- Refórmese el artículo 37, en el siguiente sentido:

a) En la letra b) se elimina el siguiente texto: *“Siempre que los mismos superen 45 minutos acumulados en un mismo mes calendario”.*

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De la ejecución y aplicación de la presente reforma al Reglamento Interno encárguese la Coordinación General Administrativa Financiera a través de la Dirección de Administración de Talento Humano.

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial, que estará a cargo de la Dirección de Gestión Documental.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 04 días del mes de enero de 2024.



Dr. Cesar Marcel Córdova Valverde
DEFENSOR DEL PUEBLO ENCARGADO